



---

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Servicio de Orientación Educativa y Formación del  
Profesorado

EXPTE.: SOEYFP/2019/2/SUBV\_COMPENSACIÓN  
EDUCATIVA.

---

**RESOLUCIÓN** de 3 de junio de 2019 por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad durante los años 2019 y 2020 en el Principado de Asturias, financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

---

---

**RESOLUCIÓN**

---

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El objeto de esta convocatoria es contribuir al desarrollo de actuaciones en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos, para la realización de actuaciones de compensación educativa, que irán dirigidas al **alumnado de 5º y 6º de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria**, con el objeto de favorecer la equidad en la educación del alumnado que a continuación se define:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales, que es aquel que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.
- b) Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, por presentar alteraciones en uno o más de los procesos cognitivos, ya sea de lenguaje, atención, lectura, escritura y/o el cálculo aritmético con implicaciones relevantes para el aprendizaje escolar.
- c) Alumnado con trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, que manifiesta en su conducta un patrón persistente de desatención y/o hiperactividad e impulsividad que es significativamente más frecuente y grave que el observado en escolares de su edad, repercutiendo de manera negativa en su vida escolar, familiar y social.
- d) Alumnado con altas capacidades intelectuales, cuando tiene una capacidad intelectual superior a la media, utiliza y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos (lógicos, numéricos, espaciales, de memoria, verbales y creativos), o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos, mostrando respuestas flexibles y novedosas.
- e) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por haberse incorporado tarde al sistema educativo, que es aquel que se escolariza por primera vez en cualquiera de los cursos de las etapas obligatorias y que no ha cursado en el sistema educativo español las enseñanzas anteriores al nivel que les corresponde por edad, bien por proceder de otros países o bien por



alguna otra circunstancia, y que desconoce la lengua vehicular de la enseñanza y/o presenta un desfase curricular de más de dos cursos en educación primaria o en educación secundaria obligatoria.

- f) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar, cuando estando escolarizado en primaria o en secundaria obligatoria, tiene dificultades de inserción educativa por padecer una enfermedad grave prolongada o presenta dificultades en la adquisición de las competencias básicas por situaciones personales, familiares o sociales y presenta desfase en su competencia curricular de más de dos años académicos.

**Segundo.-** Las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

**Modalidad I:** Acciones que se dirijan a favorecer el desarrollo de la educación y mediación intercultural, a programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar y/o desarrollar actividades extraescolares de apoyo, refuerzo educativo y educación no formal.

**Modalidad II:** Acciones que favorezcan la inserción escolar y social del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizado en centros ordinarios o en centros específicos de Educación Especial.

**Modalidad III:** Acciones de mediación y asesoramiento en la planificación del trabajo escolar de alumnado con trastornos de salud que cuenten con un informe médico que acredite la imposibilidad de la alumna o el alumno para asistir al centro educativo de forma temporal.

**Tercero.-** Las actuaciones objeto de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, 2014-2020. En la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018 en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, se acordaron con las Comunidades Autónomas los criterios de distribución territorial del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 18.04.322B.456 y 18.04.322B.821.10 y el reparto resultante, destinado a financiar el Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación. Dicho Acuerdo fue aprobado por Consejo de Ministros de 7 de diciembre. Concretamente, estas actuaciones se enmarcan entre las medidas dirigidas al alumnado de 5º y 6º de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria consistentes en apoyar al alumnado con un perfil absentista mediante refuerzos vespertinos y estivales, sin descartar refuerzos en el horario lectivo.

**Cuarto.-** El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión del día 30 de mayo de 2019 acordó autorizar el gasto correspondiente para la convocatoria pública de las subvenciones enunciadas.

**Quinto.-** La Consejería de Hacienda y Sector Público ha emitido informe favorable respecto al carácter plurianual del gasto de la convocatoria pública, de conformidad con el art. 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

El Principado de Asturias ejerce competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza no universitaria, en virtud de la transferencia efectuada mediante el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan a dicha Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos. Estas competencias



corresponden a la Consejería de Educación y Cultura, según el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias y el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura.

**Segundo.-** Los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en cuanto a la competencia para la autorización del gasto.

**Tercero.-** Por sendas Resoluciones de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional de 14 de diciembre de 2018 se concede a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cantidad de 1.505.239 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322B.821.10 y la cantidad de 1.505.239 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322B.456, en virtud de lo acordado por la Comisión General de la Conferencia Sectorial de Educación y Formación mediante Acuerdo de Consejo de Ministros. Este crédito se destinará a la aplicación del Programa de orientación y refuerzo para el avance y apoyo en la educación, cuyas actuaciones deberán realizarse desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020.

**Cuarto.-** Al ser las acciones previstas en la presente convocatoria cofinanciables por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, serán aplicables el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, el Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, y demás normativa que sea de aplicación.

**Quinto.-** En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

**Sexto.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

**Séptimo.-** La Resolución de 26 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad (BOPA de 21 de febrero de 2018); las Resoluciones de 1 de marzo y de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA de 15 de marzo y de 8 de mayo), de corrección de errores de la Resolución de 26 de enero de 2018; en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 22 de febrero de 2018 (BOPA de 5 de marzo) y las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento.

**Octavo.-** Los Presupuestos Generales para 2019, aprobados por Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, en cuanto a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para destinar a la presente convocatoria.

En consecuencia,



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



Unión Europea

Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad durante los años 2019 y 2020 en el Principado de Asturias, financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

**Segundo.-** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 3 de junio de 2019

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Genaro Alonso Megido



## ANEXO

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES PRIVADAS, SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA DIRIGIDAS A FAVORECER LA EQUIDAD DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020 EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS, FINANCIADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN 2014-2020.**

### **Primero.- Objeto y finalidad.**

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad durante los años 2019 y 2020 en el Principado de Asturias, financiadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

La finalidad es reducir y prevenir el fracaso escolar y por ende el abandono escolar temprano, facilitando el éxito escolar del alumnado que a continuación se relaciona escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, a través de diversas actuaciones que se realizarán con **alumnado de 5º y 6º de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria**:

- a) Alumnado con necesidades educativas especiales, que es aquel que requiere, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.
- b) Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, por presentar alteraciones en uno o más de los procesos cognitivos, ya sea de lenguaje, atención, lectura, escritura y/o el cálculo aritmético con implicaciones relevantes para el aprendizaje escolar.
- c) Alumnado con trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad, que manifiesta en su conducta un patrón persistente de desatención y/o hiperactividad e impulsividad que es significativamente más frecuente y grave que el observado en escolares de su edad, repercutiendo de manera negativa en su vida escolar, familiar y social.
- d) Alumnado con altas capacidades intelectuales, cuando tiene una capacidad intelectual superior a la media, utiliza y relaciona de manera simultánea y eficaz múltiples recursos cognitivos (lógicos, numéricos, espaciales, de memoria, verbales y creativos), o bien destaca especialmente y de manera excepcional en el manejo de uno o varios de ellos, mostrando respuestas flexibles y novedosas.
- e) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por haberse incorporado tarde al sistema educativo, que es aquel que se escolariza por primera vez en cualquiera de los cursos de las etapas obligatorias y que no ha cursado en el sistema educativo español las enseñanzas anteriores al nivel que les corresponde por edad, bien por proceder de otros países o bien por alguna otra circunstancia, y que desconoce la lengua vehicular de la enseñanza y/o presenta un desfase curricular de más de dos cursos en educación primaria o en educación secundaria obligatoria.
- f) Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por condiciones personales o de historia escolar, cuando estando escolarizado en primaria o en secundaria obligatoria, tiene dificultades de inserción educativa por padecer una enfermedad grave prolongada o presenta dificultades en la adquisición de las competencias básicas por situaciones personales, familiares o sociales y presenta desfase en su competencia curricular de más de dos años académicos.

### **Segundo. —Beneficiarios y requisitos para la participación.**



- 1.- Podrán participar en la presente convocatoria las asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, siempre que el ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicita la ayuda o subvención radique en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- 2.- Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as, al convocar la Consejería de Educación y Cultura una línea específica de ayudas para sus actividades.
- 3.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, las entidades solicitantes deberán declarar responsablemente que todo el personal (incluido el voluntario) que realice actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad cumple el requisito previsto en los arts. 13.5 y 8.4, respectivamente
- 4.- Las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las modalidades descritas en el apartado cuarto y desarrollarse con los centros docentes, estando vinculadas a sus proyectos y programaciones.
- 5.- Los proyectos que resulten seleccionados, pasarán a formar parte de la lista de operaciones prevista en el artículo 115 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, en la que se recogerá la información referida en el punto 1 del Anexo XII del citado Reglamento, **quedando obligados a cumplir con las obligaciones específicas en materia de comunicación y de recogida de datos e indicadores para su seguimiento que establece la normativa europea.**

### Tercero.- Régimen regulador.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 26 de enero de 2018, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin ánimo de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa dirigidas a favorecer la equidad (BOPA de 21 de febrero de 2018). Corrección de errores por Resolución de 1 de marzo y por Resolución de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA de 15 de marzo y de 8 de mayo).

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución de convocatoria.

### Cuarto. — Modalidades de participación.

**Modalidad I:** Acciones que se dirijan a favorecer el desarrollo de la educación y mediación intercultural, a programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar y/o desarrollar actividades extraescolares de apoyo, refuerzo educativo y educación no formal.

**Modalidad II:** Acciones que favorezcan la inserción escolar y social del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, escolarizado en centros ordinarios o en centros específicos de Educación Especial.

**Modalidad III:** Acciones de mediación y asesoramiento en la planificación del trabajo escolar de alumnado con trastornos de salud que cuenten con un informe médico que acredite la imposibilidad de la alumna o el alumno para asistir al centro educativo de forma temporal.

### Quinto. — Forma y plazo de presentación de solicitudes.



1.- Las solicitudes de subvención se presentarán de la siguiente forma:

- a) Las solicitudes de subvención se presentarán a través de la oficina de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias cuya dirección es [www.asturias.es](http://www.asturias.es), dirigidas al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado, código de identificación DIR A03016089. Será posible acceder a la solicitud de participación en la convocatoria a través de la oficina virtual siguiendo uno de los siguientes caminos:
- a.1.- A través del portal de la Consejería de Educación y Cultura [www.educastur.es](http://www.educastur.es), accediendo a la sección Centros > Convocatorias entidades, que le redirigirá a la oficina virtual.
- a.2.- A través del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es), introduciendo en la barra de búsquedas situada arriba a la derecha de la página el siguiente código de la ficha de servicio: **2003414**
- b) Cuando se acceda a la oficina de registro virtual, se deberá ir cumplimentando con especial atención los campos que aparecerán en cada pantalla. La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica: Documento Nacional de Identidad Electrónico; Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT); Certificados del Consejo General de la Abogacía Española; Certificados de Firmaprofesional y Certificados de Camerfirma. Para ampliar la información sobre cómo obtener un certificado digital se puede consultar la información del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es) > sede electrónica > Obtener un certificado digital.
- c) La solicitud de participación también podrá presentarse a través del Registro electrónico común de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/>) o en cualquiera de las oficinas concertadas de registro virtual, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al *Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano*, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE)); o bien, a través de las demás vías establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final séptima de la referida ley.
- d) Los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación a la solicitud
- ◆ Proyecto de actuación, con una extensión máxima de 10 páginas, adjuntando el listado de centros docentes con los que se prevé colaborar, e indicando si las acciones y/o proyectos que presenten han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.
  - ◆ Escrito de la dirección del centro/s docente/s donde haga constar la viabilidad del proyecto y su contribución al logro de los objetivos establecidos por el centro.
  - ◆ Memoria económica por cada proyecto de actuación presentado.
  - ◆ Documento acreditativo de la representación con que actúa el solicitante.
  - ◆ Estatutos de la institución privada solicitante. Sólo en el caso de que no hayan sido presentados en alguna de las convocatorias anteriores, o hayan sido modificados con posterioridad.
  - ◆ Certificado de la Secretaría de la Institución del acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar subvención en que se exprese finalidad y cuantía de la misma.
  - ◆ Hoja de acreedor, adjuntar únicamente en el caso de que se hayan realizado cambios en la cuenta bancaria de la entidad, se solicite la subvención por primera vez o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias.



- e) La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria.
- f) La solicitud de la subvención, conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conlleva la autorización al órgano instructor para consultar los datos de identidad del solicitante y, en su caso, del representante mediante la verificación del DNI, NIE, TIE, Certificado UE o bien NIF, así como para la consulta de la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma. Con el fin de acreditar que los solicitantes se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la solicitud de la subvención conlleva la autorización al órgano instructor para consultar, en el momento en que se dicta la propuesta de resolución de concesión, los datos que certifiquen dicha circunstancia. Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones Públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a la aportación de la misma junto al formulario de solicitud.
- g) La presentación de la solicitud para la participación en la convocatoria supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del solicitante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. Toda la información facilitada en las solicitudes será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- h) La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria; salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3.- Subsanación de la solicitud:

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos o no se acompañase a la misma toda la documentación exigida en esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Sexto. —Modificaciones del proyecto y renuncia a la subvención.**

Cualquier modificación del proyecto presentado, incluyendo cambios en centros docentes en los que se ejecuta el proyecto o sobre el alumnado participante en los mismos, en cualquier fase del desarrollo del mismo deberá ser comunicada al órgano instructor mediante el Anexo 1, entendiéndose que se acepta la modificación si desde la Consejería de Educación y Cultura no se comunica lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de renuncia a la subvención, se deberá comunicar por escrito, y en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la resolución de concesión.

#### **Séptimo.- Cuantía de las subvenciones.**





1. El límite máximo que se podrá conceder a cada entidad será de **40.000 euros en el caso de asociaciones y de 45.000 en el caso de federaciones y confederaciones** de asociaciones. Dado que cada entidad puede solicitar subvención para varios proyectos, el **importe máximo a conceder para cada proyecto será de 24.000 euros en el caso de asociaciones y de 29.000 euros en el caso de federaciones y confederaciones** de asociaciones. La subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad a desarrollar.
2. La cantidad a otorgar como subvención será la cantidad que resulte de multiplicar la puntuación resultante de la valoración técnica por valor del punto; siendo el valor del punto la cuantía resultante de dividir la cantidad máxima prevista por proyecto en la convocatoria entre la mayor puntuación obtenida en cada una de las tres modalidades de participación, teniendo en cuenta el límite máximo a otorgar establecido en el párrafo anterior y el crédito disponible para cada modalidad.
3. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación.
4. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria una cuantía adicional para el ejercicio 2018. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

#### Octavo.- Crédito disponible por modalidades de participación.

1. Los límites máximos de crédito que se destinarán a financiar los proyectos seleccionados de cada modalidad son los siguientes:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Modalidad</i>	<i>Límite máximo</i>	
		<b>2019</b>	<b>2020</b>
14.06.422E.482027	Modalidad I	157.400 €	122.600 €
	Modalidad II	75.000 €	75.000 €
	Modalidad III	25.000 €	25.000 €

2. En el supuesto de que, una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos de cualquiera de las modalidades previstas, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de ellas, se podrá incrementar el remanente entre ellas, subvencionando, por orden de puntuación, los proyectos que, habiendo superado la valoración adecuada, según se establece en el apartado Décimo número 5, no hubieran obtenido subvención al agotarse el crédito disponible para la modalidad de que se trate.

#### Noveno. —Criterios de selección y ponderación.

1. Recibidas las solicitudes, se procederá a su valoración de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) **Grado de elaboración y calidad pedagógica del proyecto: (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos)**



a.1. Los contenidos teóricos se desarrollan y fundamentan de forma adecuada y coherente: hasta 1 punto.

- No desarrolla contenidos teóricos (0 puntos)
- Desarrolla vagamente los contenidos teóricos (0'25 puntos)
- Desarrolla los contenidos teóricos de forma bastante adecuada y coherente (0'50 puntos)
- Desarrolla los contenidos de forma totalmente adecuada y coherente (1 punto)

a.2. Se especifican los objetivos y/o líneas prioritarias de acción y su temporalización: hasta 1 punto.

- No especifica los objetivos y/o líneas prioritarias ni su temporalización (0 puntos)
- Sí especifica pero no temporaliza los objetivos y/o líneas prioritarias (0'25 puntos)
- Especifica y temporaliza vagamente los objetivos y/o líneas prioritarias (0'50 puntos)
- Especifica y temporaliza detalladamente los objetivos y/o líneas prioritarias (1 punto)

a.3. Se especifican las líneas metodológicas y procedimentales: hasta 1 punto

- No especifica líneas metodológicas ni procedimentales (0 puntos)
- Especifica muy vagamente las líneas metodológicas y procedimentales (0'25 puntos)
- Especifica aceptablemente las líneas metodológicas y procedimentales (0'50 puntos)
- Especifica de forma totalmente adecuada las líneas metodológicas y procedimentales (1 punto)

a.4. Se especifican las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación del programa y/o proyecto: hasta 1 punto

- No especifica las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación (0 puntos)
- Especifica muy vagamente las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación (0'25 puntos)
- Especifica aceptablemente las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación (0'50 puntos)
- Especifica de forma totalmente adecuada las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación, incluyendo modelos de instrumentos de evaluación. (1 punto)

a.5. Se especifican los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo del programa: hasta 1 punto

- No especifica los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo del programa (0 puntos)
- Especifica muy vagamente los recursos materiales y/o humanos necesarios para el desarrollo del programa, o viceversa (0'25 puntos)
- Especifica aceptablemente los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo del programa (0'50 puntos)
- Especifica de forma totalmente adecuada los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo del programa, relacionándolos con las acciones a desarrollar (1 punto)

**b) Coordinación del proyecto con las acciones y/o programas de promoción educativa y de necesidades específicas de apoyo educativo de la Consejería de Educación y Cultura: (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos)**

Entre las líneas prioritarias que establece la Circular de Inicio de Curso 2018/2019 se recogen las siguientes:

- Impulsar todo tipo de medidas que favorezcan la inclusión educativa de todo el alumnado.



- Mejorar la coordinación del profesorado y del centro con los diferentes agentes del entorno
- Promover un clima de convivencia adecuado y la participación de las familias.
- Prevenir el absentismo.
- Potenciar el acompañamiento al alumnado en situación de riesgo de abandono.
- Promover el uso de metodologías didácticas más inclusivas y participativas.

b.1.1 Los objetivos de los proyectos y/o programas presentados no se ajustan a ninguna de las anteriores líneas prioritarias de actuación (0 puntos)

b.1.2 Los objetivos de los proyectos y/o programas presentados se ajustan a 1 ó 2 de las anteriores líneas prioritarias de actuación (1 punto)

b.1.3 Los objetivos de los proyectos y/o programas presentados se ajustan a 3 o más de las anteriores líneas prioritarias de actuación (2 puntos)

b.2 .1 El proyecto y/o programa no recoge la existencia de un marco de coordinación con el Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado (0 puntos)

b.2 .2 El proyecto y/o programa especifica las condiciones para garantizar la existencia de un marco de coordinación con el Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado, pero no describe su procedimiento (1 punto)

b.2 .3 El proyecto y/o programa especifica aceptablemente las condiciones y el procedimiento para garantizar la existencia de un marco de coordinación con el Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado (2 puntos)

b.2 .4 El proyecto y/o programa especifica de forma totalmente adecuada las condiciones y el procedimiento para garantizar la existencia de un marco de coordinación con el Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado (3 puntos)

**c) Coordinación del proyecto con los centros educativos y otros servicios socio-educativos: (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos)**

c.1.1 El proyecto y/o programa no contempla la posibilidad de adaptar las acciones a las necesidades que puedan surgir en los centros educativos (0 puntos)

c.1.2 El proyecto y/o programa contempla la posibilidad de adaptar las acciones a las necesidades que puedan surgir en los centros educativos, sólo en lo referente a su número y duración (1 punto)

c.1.3 El proyecto y/o programa contempla la posibilidad de adaptar las acciones a las necesidades que puedan surgir en los centros educativos, en lo referente a su número, duración y contenido (2 puntos)

c.2.1 El proyecto y/o programa no establece relación con propuestas y recursos de los Servicios Sociales Municipales, así como de otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen iniciativas relacionadas con el mismo (0 puntos)

c.2.2 En el proyecto y/o programa se establece relación con propuestas y recursos que desarrollen iniciativas relacionadas con el mismo (1 punto)

c.2.3 En el proyecto y/o programa se establece relación con propuestas y recursos de los Servicios Sociales Municipales, que desarrollen iniciativas relacionadas con el mismo (2 puntos)

c.2.4 En el proyecto y/o programa se establece relación con propuestas y recursos de los Servicios Sociales Municipales, así como de otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen iniciativas relacionadas con el mismo (3 puntos)

**d) Necesidades del colectivo al que va dirigido: (de 0 puntos hasta un máximo de 5 puntos)**

d.1.1 No se contemplan actuaciones para atender las necesidades del colectivo dentro de su contexto educativo (0 punto)

d.1.2 Se contemplan, sólo vagamente, actuaciones para atender las necesidades del colectivo dentro de su contexto educativo (1 punto)

d.1.3 Se contemplan, de forma adecuada, actuaciones para atender las necesidades del colectivo dentro de su contexto educativo (2 puntos)



- d.2.1 El proyecto y /o programa no contempla acciones que permitan la participación de las familias (0 puntos)
- d.2.2 El proyecto y /o programa contempla la participación de las familias en una única acción (1 punto)
- d.2.3 El proyecto y /o programa contempla la participación de las familias en más de una acción (2 puntos)
- d.2.4 Todas las acciones que integran el proyecto y /o programa contemplan la participación de las familias (3 puntos)

2. El orden de prelación de los proyectos, se establecerá según la puntuación obtenida en la valoración, adjudicándose las subvenciones según lo determinado en las cláusulas Cuarta y Décima de las bases reguladoras.

3. En caso de empate se atenderá a la mejor puntuación obtenida en el criterio b). Si el empate no se resuelve mediante la aplicación de esta regla, se tendrá en cuenta el orden de presentación de las solicitudes.

4. Se considerará como un único proyecto aquellos proyectos presentados por una misma entidad que, siendo idénticos en su contenido, únicamente se diferencian en el centro destinatario de la actuación. En estos casos, se entenderá que la entidad solicitante presenta un único proyecto y no varios, por lo que aparecerá, en su caso, como entidad seleccionada con el proyecto que, siendo igual a otros, figure en primer lugar en su solicitud. No obstante, una vez se publique la lista provisional de entidades propuestas como destinatarias de la subvención, y dentro del plazo de 10 días naturales para la formulación de alegaciones, éstas habrán de identificar el centro o centros en los que desarrollarán el proyecto, comunicándolo al órgano competente para la instrucción del procedimiento. El proyecto, en todo caso, habrá de referirse a un centro educativo cuya dirección lo haya visado como viable y adecuado a la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.

#### **Décimo. — Órgano instructor y Comisión de selección.**

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de estas ayudas o subvenciones será el/la funcionario/a designado/a al efecto y perteneciente al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias.
2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de resolución, que será elevada a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, corresponde a una Comisión de Evaluación designada al efecto, presidida por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa o persona en quien delegue, e integrada por cuatro vocales relacionados con la materia objeto de subvención, designados por quien ostente la presidencia, actuando uno de ellos como Secretario/a.
3. La Resolución por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Evaluación se hará pública en [www.educastur.es](http://www.educastur.es), a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. La Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento de selección y podrá entrevistar a las personas solicitantes cuando lo considere necesario. Asimismo, podrá consultar a los técnicos o las técnicas especializadas con el objetivo de colaborar en la valoración de solicitudes.
5. La Comisión de Evaluación desestimará aquellos proyectos que no se adecuen a los fines y bases de la convocatoria, no alcancen las valoraciones adecuadas, o no puedan dotarse por agotarse la disponibilidad de crédito de la aplicación presupuestaria destinada a los fines de la convocatoria. A estos



efectos, **se entenderá que un proyecto no alcanza una valoración adecuada cuando la puntuación obtenida sea inferior a la mitad de la máxima obtenible.**

#### **Undécimo. — Resolución de concesión**

1. La propuesta de resolución provisional de la relación de entidades para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía se harán públicas en el Portal Educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es) en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales.
3. Una vez analizadas, si hubiera lugar, las alegaciones presentadas, por parte de la Comisión de Evaluación, ésta emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y de dicho informe, elevará la correspondiente propuesta de concesión a la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, quien resolverá mediante resolución que será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, lo que servirá a efectos de notificación.
4. El plazo máximo de resolución de la convocatoria y publicación de la misma será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.
5. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o se produjera una ampliación del crédito autorizado en convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura podrá acordar la concesión de la subvención a los proyectos no seleccionados por falta de crédito según el orden de puntuación obtenida.
6. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### **Duodécimo. — Abono de las ayudas.**

1. La subvención se abonará con carácter general, en un único pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, previa justificación del gasto efectuado en la forma establecida en el apartado Decimotercero; no obstante, en la presente convocatoria la subvención se abonará en dos pagos, uno en 2019 y otro en 2020, según las cuantías disponibles para cada ejercicio.
2. Con carácter excepcional y previa solicitud de la entidad beneficiaria, las subvenciones podrán abonarse total o parcialmente, una vez dictada la Resolución de concesión, eximiéndose de la prestación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado e) de la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones



### Decimotercero. —Justificación de la subvención.

1. La justificación, dirigida al titular de la Consejería de Educación y Cultura, se remitirá al Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado con código de identificación DIR A03016089. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro virtual de la administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las oficinas de registro virtual de los Ayuntamientos adheridos al *Convenio Marco para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano*, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > suministro de la aplicación "Oficina de Registro Virtual" (ORVE)); o bien, a través de las demás vías establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.
2. El plazo de presentación de esta justificación finalizará **el 15 de diciembre de 2019, para las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2019; y el 1 de octubre de 2020, para las actividades realizadas entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020.**
3. Para justificar la correcta inversión de la subvención concedida, los beneficiarios deberán presentar los documentos o justificantes siguientes expedidos en forma legal y correspondiente al periodo subvencionable (**del 1/1/2019 al 31/08/2020**), de manera independiente para cada uno de los dos periodos que se indican en el apartado anterior. **Los anexos a que se hace referencia en este apartado estarán a su disposición en el portal web de la Consejería de Educación y Cultura [www.educastur.es](http://www.educastur.es)**
  - a) Certificado del responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.
  - b) Carpeta índice con la relación clasificada de ingresos y gastos, con los recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones del impuesto de la renta de las personas físicas y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados al efecto. En los recibos correspondientes a salarios, deberá constar la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas; en las facturas de los acreedores, deberá constar el número de factura, datos de identificación fiscal e impuesto sobre el valor añadido. Se aportarán además los justificantes del pago (transferencia bancaria, talón, recibí...). En las facturas se indicará el porcentaje del gasto que se imputa a la subvención concedida, de no ser el 100% del gasto.
  - c) Memoria de actuación en la que se detalle, necesariamente, lo siguiente: descripción de la actividad realizada, objetivo, número de participantes (alumnado y, en su caso, profesorado y orientadores) desagregado por sexo y, en el caso del alumnado, por nivel educativo e impacto conseguido.
  - d) Informe complementario del centro o centros educativos, que confirme la realización de las actuaciones objeto de esta convocatoria.
  - e) Todo aquel **personal externo** a la Consejería de Educación y Cultura, **así como también el profesorado y personal orientador** que participe en estas actuaciones deberá de firmar el documento que acredita que ha sido informado de la cofinanciación por parte del FSE (se adjunta como anexo I).



4. La no justificación de la subvención en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria, dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de revocación y reintegro, previo requerimiento cursado en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Decimocuarto. —Subcontratación.**

Las asociaciones o entidades beneficiarias deberán gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los programas para los que piden subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas, debiendo, en este caso, constar de forma expresa en la solicitud. En este caso, los gastos destinados a la administración de los proyectos presentados no podrán superar el 10 por 100 del total del presupuesto.

#### **Decimoquinto.- Obligaciones en materia de comunicación.**

Tratándose de una actuación financiada por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE), dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, es preciso que los beneficiarios de las ayudas cumplan con las siguientes obligaciones en materia de comunicación. **Todos los emblemas, logos y lemas a que se hace referencia en este apartado serán puestos a su disposición en el portal web de la Consejería de Educación y Cultura [www.educastur.es](http://www.educastur.es)**

1. Harán una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que dispongan de uno, de la actuación financiada, señalando sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión. Incluirán además el emblema de la Unión y la referencia a la Unión y al FSE, respetando las directrices que se les facilitarán en [www.educastur.es](http://www.educastur.es)
2. Se asegurarán de que el centro educativo en el que se llevan a cabo las actuaciones objeto de esta convocatoria, ha procedido a colocar un cartel con información sobre el proyecto (tamaño mínimo A3), en el que debe mencionarse la ayuda obtenida, en un lugar bien visible para el público, Los carteles serán facilitados a los centros educativos por el Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado.
3. Cualquier documento, como pueden ser los certificados de asistencia o diplomas, que el beneficiario pueda facilitar al alumnado y profesorado participante, así como los materiales impresos que se elaboren expresamente para distribuir entre los y las participantes en las actuaciones (trípticos, folletos ...) contendrá una declaración en la que se informe de que la actuación ha recibido apoyo del FSE, además de incorporar el emblema de la Unión Europea, una referencia a la Unión Europea sin abreviar, una referencia al Fondo Social Europeo y el logo del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Asimismo, se incluir, siempre que sea posible, el lema: "El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro".
4. En la documentación audiovisual que se emplee (materiales proyectados, grabaciones, flash, presentaciones en formato electrónico, etc.) también se utilizarán los elementos obligatorios en materia de información y publicidad referidos. Lo mismo se aplicará cuando se elaboren videos o cualquier otro tipo de material audiovisual, al inicio y cierre de los mismos, además de en la carátula de discos DVD/CD y en su interior.
5. Lo anterior se aplicará también en el caso de que se elaboren artículos promocionales y merchandising. Lo mismo en el caso de cuadernos, libretas y demás materiales didácticos que se entreguen a los y las participantes en las actuaciones subvencionadas.

#### **Decimosexto.- Seguimiento del alumnado y recogida de indicadores: justificación técnica de los proyectos subvencionados.**

1. Dado que las actividades subvencionadas se cofinancian por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa de Orientación y refuerzo para el avance y apoyo en educación, se deben cumplir una



serie de obligaciones en materia de seguimiento y, en particular, la recogida indicadores que atañen a estas operaciones, debiendo existir registros informáticos de los datos individuales de cada alumno y alumna de 5º y 6º de Educación Primaria y de la ESO participante en los proyectos subvencionados.

Para la recogida de indicadores o procedimiento de justificación técnica de los proyectos las entidades beneficiarias deberán coordinarse tanto con el centro docente como con la Administración educativa, a través del Servicio de Orientación Educativa y Formación del Profesorado, según se establezca en las instrucciones específicas sobre la recogida de datos que elabore este servicio, donde se recogerán modelos de cuestionarios para la recogida de indicadores.

Dado que los proyectos subvencionados pueden abarcar dos cursos académicos, la recogida de indicadores se organizará en dos momentos o campañas, según el calendario establecido a continuación:

Para actividades <b>iniciadas y desarrolladas en el periodo:</b>	Tipo de cuestionario	Momento de aplicación del cuestionario
<b>Primera campaña de recogida de datos y elaboración de registros individuales de participantes</b>		
<b>1/1/2019</b> <i>(o fecha de comienzo del proyecto)</i> <b>-31/8/2019</b>	Recogida de datos de indicadores de ejecución (datos centro y/o cuestionarios)	Al comienzo de la actividad <i>(no antes de 1/1/2019)</i>
	Recogida de indicadores de resultado inmediato (datos centro y/o cuestionarios)	Al finalizar la actividad y hasta 4 semanas tras su finalización <i>(no más tarde de 31/9/2019)</i>
	Recogida de indicadores de resultado a largo plazo (datos centro y/o cuestionarios)	Transcurridos 6 meses desde la finalización de la actividad
<b>Segunda campaña de recogida de datos elaboración de registros individuales de participantes</b>		
<b>1/9/2019-31/8/2020</b>	Recogida de datos de indicadores de ejecución (datos centros y/o cuestionarios)	Al comienzo de la actividad <i>(no antes de 1/9/2019)</i>
	Recogida de indicadores de resultado inmediato (datos centros y/o cuestionarios)	Al finalizar la actividad y hasta 4 semanas tras su finalización <i>(no más tarde de 31/9/2020)</i>
	Recogida de indicadores de resultado a largo plazo (datos centros y/o cuestionarios)	Transcurridos 6 meses desde la finalización de la actividad

2. El incumplimiento de las obligaciones de justificación técnica es causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.